

## **VISTO:**

El Memorando N° D000070-2020-GRC-GR, de fecha 14 de abril de 2020, la Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA, Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Regional N° D000001-2020-GRC-GR, Decreto Regional N° D000002-2020-GRC-GR, Decreto Regional N° D000003-2020-GRC-GR, Fe de Erratas del Decreto Regional N° D000003-2020-GRC-GR, y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescriben que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, el artículo 39° de dicho texto constitucional establece que todos los funcionarios y trabajadores públicos están al servicio de la Nación.

Que, los artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, prescriben que la protección de la salud es de interés público y es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de 11 de marzo de 2020 publicado en el diario oficial *El Peruano* en la misma fecha, se declara en estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dicta medidas de prevención y control del COVID 19; en el numeral 2.3 establece: "Los Gobiernos Regionales y Locales adoptan las medidas preventivas para evitar la propagación del COVID 19 y coadyuvar al cumplimiento de las normas y disposiciones correspondientes emitidas por el Poder Ejecutivo"; además, en el numeral 3.2 establece: "Los Gobiernos Regionales, Locales y entidades privadas coadyuvan al cumplimiento de esta disposición".

Que, el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en su artículo 1° declara en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendarios y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19; en el artículo 11° establece que durante la vigencia del estado de emergencia, los ministerios y las entidades

públicas en sus respectivos ámbitos de competencia dictan las normas que sean necesarias para cumplir el presente Decreto Supremo.

Que, el Decreto Supremo N° 045-2020-PCM, precisa los alcances del artículo 8 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19.

Que, el Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, en su artículo primero precisa el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que limita el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas.

Que, el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, el Decreto Supremo N° 053-2020-PCM, modifica el artículo 3° del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID 19.

Que, el Decreto Supremo N° 057-2020-PCM, modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID 19.

Que, el Decreto Supremo N° 058-2020-PCM, modifica el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM.

Que, el Decreto Supremo N° 061-2020-PCM, modifica el artículo 3 del Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, que proroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID 19.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, proroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del COVID 19 y dicta otras medidas. Asimismo, en su Disposición Complementaria Final establece que se mantienen vigentes las demás medidas adoptadas en los decretos supremos mencionados en los párrafos anteriores.

Que, la autonomía política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y desarrollo de las funciones que le son inherentes conforme lo establece en el inc. 9.1. del artículo 9° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.

Que, en ese sentido, con el Decreto Regional N° D000001-2020-GRC-GR, Decreto Regional N° D000002-2020-GRC-GR, Decreto Regional N° D000003-2020-GRC-GR y Fe de Erratas del Decreto Regional N° D000003-2020-GRC-GR, se establecen medidas que viabilizan la mejor aplicación de los Decretos Supremos antes mencionados, así como, contribuyen a la protección de la vida y la salud de la población de la Región Cajamarca, sin afectar la prestación de servicios públicos, así como bienes y servicios esenciales.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA, de 31 de marzo de 2020, se crea el Comando de Operaciones de carácter temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de implementar, ejecutar, controlar y evaluar el proceso de atención a nivel nacional de los casos de COVID 19.

Que, la segunda disposición complementaria modificatoria del Decreto de Urgencia 035-2020, que modifica el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, dispone que el Comando de Operaciones, creado mediante Resolución Ministerial N° 155-2020-MINSA, es la máxima autoridad operativa a nivel nacional en materia de implementación, ejecución, control y evaluación del proceso de atención de los casos COVID 19, estableciendo que todas las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, privadas y mixtas sanitarias del territorio nacional acatan las disposiciones operativas que dicte el citado Comando de Operaciones, en el ámbito de su intervención y en el marco de sus funciones y responsabilidades en materia de atención clínica de pacientes UCI; aprovisionamiento de recursos estratégicos; información gerencial e investigación clínica; informatización de los procesos APPS; y supervisión, monitoreo y evaluación.

En tal sentido, resulta necesario conformar un Comando de Operación Regional COVID 19, que permita organizar la respuesta coordinada, efectiva, eficaz y oportuna a la emergencia para la prevención de la propagación, control y atención del COVID 19 en la Región Cajamarca.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo prescrito por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, con visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

## **SE RESUELVE:**

### **ARTICULO 1.- OBJETO**

Créase el Comando de Operaciones Regional, el mismo que será de carácter temporal y tendrá por objeto la implementación de acciones de prevención y control frente al COVID 19 en la Región Cajamarca.

### **ARTÍCULO 2.- CONFORMACIÓN DEL COMANDO DE OPERACIONES**

El Comando de Operaciones Regional, estará integrado por:

- El Gobernador Regional de Cajamarca, quien lo preside.

En calidad de miembros:

- Director Regional de Salud Cajamarca
- Director de la Red Asistencial de ESSALUD Cajamarca.
- General de la Policía Nacional del Perú Cajamarca.
- Teniente Coronel General del Ejército del Perú Cajamarca.
- Presidente de la Junta de Fiscales Cajamarca.
- Prefecto Regional Cajamarca.
- Director de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional Cajamarca.

Los integrantes del Comando de Operaciones Regional, serán acreditados ante el Gobierno Regional Cajamarca, al día siguiente de publicada la presente Resolución.

### **ARTÍCULO 3.- ÁMBITO DE INTERVENCIÓN**

El ámbito de intervención del Comando de Operaciones, es a nivel regional, en el marco de las funciones y atribuciones que la Ley les confiere.

### **ARTÍCULO 4.- FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES:**

El Comando de Operaciones Regional, tendrá las siguientes funciones y responsabilidades:

1. Gestionar el aprovisionamiento de Recursos estratégicos para el sector salud.
2. Gestionar el uso de las siguientes herramientas:
  - 2.1. Telesalud.
  - 2.2. Telegestión.
  - 2.3. Telemedicina.
  - 2.4. Otros afines.
3. Trabajar de manera articulada con el Ministerio de Salud, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio de Agricultura, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación; así como, con la Dirección Regional de Salud, Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Educación, Policía Nacional del Perú, Ejército del Perú, Rondas Urbanas y Campesinas, a fin de evitar la propagación del COVID 19 en la Región.
4. Fortalecer el cierre de los accesos en los límites del ámbito regional.
5. Coordinar la implementación de albergues con las Municipalidades Provinciales y Distritales, Empresa Privada, Organizaciones Sociales y Religiosas, para el aislamiento y cumplimiento de la cuarentena obligatoria en los casos que se requiera.
6. Otras acciones vinculadas a la emergencia sanitaria por COVID 19.

El Comando de Operaciones Regional, para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo podrá disponer la conformación de equipos técnicos de trabajo que considere necesarios.

### **ARTÍCULO 5.- INSTALACIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN DE TRABAJO.**

El Comando de Operaciones Regional, se instalará al día siguiente de la acreditación de sus miembros. Asimismo, dentro de los 02 días hábiles posteriores a su instalación, deberá aprobar su plan de trabajo así como la ejecución del mismo.

### **ARTÍCULO 6.- MANEJO DE INFORMACIÓN**

El manejo de la información respecto al COVID 19, estará a cargo del Comando de Operaciones Regional, por lo que se dispone que todos los establecimientos y/o Centros de Salud de la región, proporcionen y faciliten la información requerida. Asimismo, el Comando de Operaciones Regional, deberá reportar la información y acciones adoptadas sobre el estado situacional del COVID 19 en la Región Cajamarca, al Ministerio de Salud y a la población, cuando sea necesario.

### **ARTÍCULO 7.- VIGENCIA**

El Comando de Operaciones Regional tendrá vigencia hasta 30 días calendarios posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido al COVID 19.



**ARTÍCULO 8.- INFORME FINAL**

El Comando de Operaciones Regional presentará su Informe Final a los (30) días calendarios posteriores a la finalización de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud debido al COVID 19, al Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 9.- ENCARGAR** al Presidente del Comando de Operaciones Regional, la instalación y demás acciones conducentes al cumplimiento de las funciones de dicho Comando.

**ARTÍCULO 10.- DISPONER**, que a través de Secretaría General se notifique la presente Resolución a todos los involucrados, en coordinación con el jefe de la Oficina Regional de Defensa Nacional.

**ARTÍCULO 11.- PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Cajamarca.

**REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente  
**MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA